



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Furtelcom S.A.S
DEMANDADO	Furel S.A
ASUNTO	Ordena dar aplicación al Art. 61 del CGP. Ordena citar en calidad de demandado a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Suspende proceso hasta la comparecencia de aquel. Requiere a la parte demandante para que indique al Despacho dirección física o de correo electrónico de aquel para efectos de notificación.
RADICADO No.	05001 31 03 015 2018 00464 00

Encontrándose el proceso pendiente para resolver de fondo la litis, en ejercicio del control de legalidad establecido en el Art. 132 del CGP, es menester darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 61¹ ibídem en el sentido de que debe integrarse como litisconsorcio necesario con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, quien en la Resolución No. 4282 emitida por la Sociedad de Activos SAE y el acta de posesión No. 394-2018 del 4 de octubre de 2018 por encontrarse la demandada bajo medida cautelar de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la Sociedad Furel S.A.S, bajo radicado No. 20185400060741 del 12 de junio de 2018, emitida por la Fiscalía General de la Nación, la cual fue inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el registro en Cámara de Comercio No. 00169019 del Libro VIII.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso pretende el pago total de unos pagaré

¹Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, ...

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

suscritos por la entidad demandada, y teniendo en cuenta que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, quien en la Resolución No. 4282 emitida por la Sociedad de Activos SAE y el acta de posesión No. 394-2018 del 4 de octubre de 2018 poseen la administración de dicha empresa sin que sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas o entidades que sean sujetos de tal relación; a más de que la demandada no formuló excepciones en contra de éste ni tampoco fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ordena a la parte actora denunciar al Despacho la dirección para efectos de notificación término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dicha carga la deberá cumplir el demandante dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por estados so pena de darse aplicación a lo establecido en el Art. 317 del CGP.

Mientras que aquello no ocurra el proceso **quedará suspendido** por disposición normativa.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809498037d749753fae6648003f276f79fa8b5660345b9d1c575d9ea12603fc3**
Documento generado en 09/03/2022 09:36:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**